



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0314

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 9 de Noviembre de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 82

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción XIV de la Constitución Política del Estado y 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se concede licencia al diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, para separarse del ejercicio de sus funciones legislativas ante el Congreso del Estado de Campeche, con efectos a partir del día 28 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado a tomar las previsiones administrativas que se deriven de este acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese oportunamente al diputado interesado.

CUARTO.- Formúlese la minuta de acuerdo y tramítese su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 83

ÚNICO.- Se exhorta al Gobierno del Estado y a los H.H. Ayuntamientos, para activar los módulos de policía, equipando y dotándolos de patrullas y elementos policiales suficientes, para garantizar el orden, la tranquilidad y la paz social en todo el territorio campechano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 84

ÚNICO.- Se exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche, para que en la elaboración de su iniciativa anual de Ley de Ingresos y en la preparación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, cuiden los aspectos de austeridad, racionalidad, disciplina y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de octubre del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. LUIS OMAR MORENO MARTINEZ Y EVELYN MORENO AHEDO**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, fueron **REFRENDADOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. LUIS OMAR MORENO MARTINEZ**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/439/2016, de fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis, notificó al **C. LUIS OMAR MORENO MARTINEZ**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito presentado por el **C. LUIS OMAR MORENO MARTINEZ**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día once de marzo del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. EVELYN MORENO AHEDO**.

CUARTO: Por escrito de la **C. EVELYN MORENO AHEDO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día primero de abril del año dos mil dieciséis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. LUIS OMAR MORENO MARTINEZ**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. LUIS OMAR MORENO MARTINEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. EVELYN MORENO AHEDO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. EVELYN MORENO AHEDO**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. LUIS OMAR MORENO MARTINEZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor de la **C. EVELYN MORENO AHEDO** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. LUIS OMAR MORENO MARTINEZ**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. LUIS OMAR MORENO MARTINEZ Y EVELYN MORENO AHEDO** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE

RESOLUCION DE AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA RUTA SAMULA POR LA DOCE, SAMULA POR LA LÓPEZ MATEOS Y SAMULA POR LA AVENIDA CENTRAL DE LAS UNIDADES dos, veintinueve, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y ocho, PROPIEDAD de la Sociedad denominada UNION

DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS “MURALLAS DE CAMPECHE” SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones I, III, IV, V y VII, 25 fracciones I, VIII, XIV, XXI, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 54, 88 fracción I, III, 89 fracciones V, XIII, XVIII, XX y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; en relación con los artículos 2, 4, 12, 15, 16, 25, 27, 110, 122, 123, 146 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. ERACLIO SOBERANIS SOSA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos “MURALLAS DE CAMPECHE” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, recibido mismo día, mes y año, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, a través del cual solicita refrendo de la ocupación temporal de la RUTA SAMULA POR LA DOCE, SAMULA POR LA LÓPEZ MATEOS Y SAMULA POR LA AVENIDA CENTRAL, que actualmente explotan las UNIDADES dos, veintinueve, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y ocho, del parque vehicular de la Sociedad Concesionada.

2.- Aunado, a que el Instituto Estatal del Transporte es un organismo desconcentrado, entre su objeto se encuentra el velar por la satisfacción del servicio público de transporte se realice en las condiciones sociales y económicas, bajo los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, en beneficio de los usuarios de dicho servicio.

3.- Tomando en cuenta que aún persiste controversia de litigio entre los socios de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos “MURALLAS DE CAMPECHE” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada. Y con la finalidad de prevenir que la prestación del servicio público de transporte se realice competencia desleal, que afecte el desempeño al servicio de transporte.

CONSIDERANDO

I.- Que dentro de las atribuciones del Instituto Estatal de Transporte se encuentra la de regular los servicios público, privado y mercantil de transporte en el Estado de Campeche, con el objeto a que los prestadores de servicio de transporte y los conductores de vehículos destinados al mismo, estarán sujetos a lo que dispone la Ley de Transporte en el Estado de Campeche, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de otros ordenamientos legales que sean aplicables.

II.- En virtud que aun existe controversia de litigio entre los socios de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos “MURALLAS DE CAMPECHE” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, y para velar que la satisfacción del servicio público de transporte se realice bajo los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, en beneficio de los usuarios de dicho servicio, se amplía el término de la medida cautelar ordenada por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, cuya publicación se hizo el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, correspondiente a la ocupación temporal para efecto de que la RUTA SAMULA POR LA DOCE, SAMULA POR LA LÓPEZ MATEOS Y SAMULA POR LA AVENIDA CENTRAL, sean explotadas por espacio de seis meses por las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, VEINTINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y OCHO, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos “MURALLAS DE CAMPECHE” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, y se encuentran registrados dentro del parque vehicular de la concesionaria. Mismo término que se comenzara a computar al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, los socios de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos “MURALLAS DE CAMPECHE” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, deberán sujetarse y cumplir con la medida cautelar. Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO: Se amplía el término de la medida cautelar para continuar en la ocupación temporal de la RUTA SAMULA POR LA DOCE, SAMULA POR LA LÓPEZ MATEOS Y SAMULA POR LA AVENIDA CENTRAL, para que sean explotadas por espacio de seis meses por las unidades de servicio de transporte público con números económicos

DOS, VEINTINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y OCHO, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, y se encuentran registrados dentro del parque vehicular de la concesionaria.

SEGUNDO: Para el caso de incumplimiento a la medida cautelar, se procederá al retiro de las unidades de circulación y se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión, previsto en el artículo 92 fracción II, 94 fracciones IX, XIII, 95 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los socios propietarios de las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, VEINTINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y OCHO, así como al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad concesionaria, para los fines correspondientes a que haya lugar. La presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, entrara en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Se expide en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"



SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO No. 1084/SGA/16-2017 ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 7 de noviembre de 2016.

En Sesión Ordinaria verificada el día 7 de noviembre de 2016, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el

ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL TRADICIONAL Y DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS:

1.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

2.- El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos constitucionales, para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

3.- Mediante Decreto 172 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha dos de octubre de dos mil catorce, se declaró la incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio y el inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

4.- Que de conformidad con el artículo 2 de la Declaratoria de Incorporación del Estado de Campeche, al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, concluyó la tercera etapa de incorporación al marco jurídico del Estado de Campeche del Código Nacional de Procedimientos Penales, correspondiente al Municipio de Carmen, de ahí que actualmente el nuevo sistema de corte acusatorio penal rige en toda la entidad.

5.- Que fue publicada el 16 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que en términos del Decreto número 65, publicado en el Periódico Oficial del Estado, relativo a la "DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL", ha sido incorporada al marco jurídico del Estado de Campeche y, en consecuencia, están vigentes las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como lo relativo a los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y los medios para lograr la reinserción social.

6.- Que la citada Ley Nacional de Ejecución Penal, constituye una parte fundamental para las condiciones de vida de los campechanos, porque garantiza el respeto a los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, estableciendo normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; además de establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

7.- Que en atención a lo expuesto, al Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Poder Judicial del Estado, se ampliaron sus facultades y competencias, a quien además de las atribuciones propias de su labor jurisdiccional en términos de los numerales 116 y 117 de la mencionada Ley Nacional de Ejecución Penal, conocerá controversias relacionadas con: las condiciones de internamiento; plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales; derechos propios de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores públicos y privados, defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil; duración, modificación y extinción de la pena y de sus efectos; duración, modificación y extinción de las medidas de seguridad; controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, entre otras que les atribuye el ordenamiento aplicable.

8.- Que el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ejercicio de sus atribuciones debe dictar, en su ámbito de competencia, las disposiciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la norma constitucional, ello en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 19, fracción XX. Asimismo, al tenor del numeral 8 de la citada Ley Orgánica, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

9.- Que en la Sesión Ordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el Acuerdo plenario denominado "**ACUERDO POR EL QUE SE FUSIONAN LOS JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE ESTABLECEN LOS JUZGADOS AUXILIARES DE EXTINCIÓN PARA DICHOS JUZGADOS, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**", como medida administrativa transitoria estableció los Juzgados Auxiliares de Extinción del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, quienes tienen competencia en asuntos vinculados a las etapas de cierre de instrucción, vista pública, citación para sentencia, sentencias dictadas y sentencias ejecutoriadas, así como al desahogo de los exhortos y los despachos que se remitan a los Juzgados del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

10.- Que mediante Acuerdo plenario de fecha 8 de agosto de dos mil dieciséis, se crearon la Primera y Segunda Salas Unitarias Permanentes Especializadas en materia Penal, quienes tienen jurisdicción y competencia para conocer de los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Juzgados Auxiliares de Extinción del Juzgado Primero y Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con excepción de aquellas que correspondan a los delitos graves a que hace referencia el artículo 144 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

11.- Que continuando con el Eje Estratégico del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominado "Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio", es necesario establecer medidas administrativas orientadas al fortalecimiento de los procesos orales y a la conclusión oportuna del Sistema

Mixto Penal, pero tomando en consideración las nuevas instituciones jurídicas y facultades atribuidas a los operadores judiciales del sistema acusatorio penal, que obligan al Poder Judicial del Estado, a realizar las acciones y cambios conducentes para que tenga positividad la modificación normativa reseñada y se concrete la operatividad de esas figuras legales.

12.- Que ante lo expuesto, y tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizado de manera permanente por la Dirección de Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado, y el último reporte estadístico del mes de octubre del presente año, se ha permitido identificar las cargas de trabajo y la complejidad de los asuntos ventilados en los órganos judiciales en materia penal en el Primer Distrito Judicial del Estado (*Juzgados penales tradicionales de primera instancia y menores; y juzgados de control y de ejecución de sanciones penales*), para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de medidas administrativas, de fusión, extinción o cualquier otra análoga en los Juzgados Penales (*tradicional o del nuevo sistema acusatorio penal*) y salvaguardar el interés de las partes; así como re-adscribir y reasignar sus recursos humanos y materiales, respectivamente, a las diversas áreas del Poder Judicial del Estado.

La judicatura local, reconoce que la transición de un sistema penal mixto a uno de corte acusatorio implica retos importantes, a efecto de contar con operadores capacitados y orientados a una nueva dinámica procesal, donde destaca la protección y garantía de los Derechos Humanos de las víctimas, así como de todas las personas sujetas a proceso.

De tal suerte, que tomando en consideración la última estadística remitida por los Juzgados Penales de ambos sistemas, se proponen las siguientes medidas administrativas y jurisdiccionales:

A. Con relación a las **causas penales de cuantía menor**, las mismas se han visto considerablemente disminuidas, como lo indica el reporte estadístico originado por las visitas de supervisión a los órganos jurisdiccionales realizadas por la Dirección de Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado, en el mes de octubre del presente año, por lo que es posible la fusión del Juzgado Primero Auxiliar de Cuantía Menor Penal con el Juzgado Menor Penal, ambos del Primer Distrito Judicial del Estado, ello al contar el citado Juzgado Auxiliar con solo 116 expedientes, *-de los cuales 39 se encuentran en etapa de instrucción, y 8 órdenes de comparecencia no cumplidas-*, para que subsista solo un Juzgado del Sistema Mixto Penal de Menor Cuantía en el Primer Distrito Judicial del Estado; ello generará la consecuente disposición sustancial de recursos humanos y materiales, cuya reconducción permitirá mejorar los servicios judiciales.

Asimismo, el proyecto de Acuerdo plantea que los asuntos de cuantía menor penal del sistema tradicional, que actualmente son competencia de los Juzgados Auxiliares Cuarto, Quinto y Sexto del Primer Distrito Judicial del Estado, sean remitidos al Juzgado de Cuantía Menor Penal, los cuales de manera conjunta hacen un total de **62** expedientes, y de esa forma concentrar dichas causas en un solo órgano jurisdiccional, lo que permitirá continuar el monitoreo y seguimiento de extinción de una manera ordenada, reforzando el compromiso constitucional y la demanda ciudadana de una justicia más profesional, transparente y pronta.

Por otra parte, con relación a la **justicia penal tradicional de primera instancia**, se propone la conclusión de funciones del Juzgado Segundo Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actualmente cuenta con **18** causas penales, las cuales serán remitidas al Juzgado Primero Auxiliar de Extinción,

quien continuará con la competencia que le fuera atribuida mediante Acuerdo plenario de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, denominado “**ACUERDO POR EL QUE SE FUSIONAN LOS JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE ESTABLECEN LOS JUZGADOS AUXILIARES DE EXTINCIÓN PARA DICHOS JUZGADOS, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL**

ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”, adicionando a su conocimiento el auxilio del proceso de extinción del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Es de mencionar que al incorporarse recientemente el Sistema Acusatorio Penal en el Segundo Distrito Judicial del Estado, es profuso el número de causas que requieren del desahogo de procedimientos penales sujetos al Código de Procedimientos Penales del Estado, y por lo tanto, el número de solicitudes de auxilio judicial (exhortos) por los jueces penales del citado Distrito Judicial, es reiterado y frecuente, de ahí que se requiera la permanencia de un solo órgano de esta naturaleza.

B. Dentro del **nuevo sistema penal acusatorio**, los jueces son los garantes de derechos fundamentales de los inculcados, las víctimas u ofendidos y por ende, es necesario dilucidar el tipo de control judicial que les corresponde, como garantes de derechos fundamentales.

Cada uno de ellos, en tal sistema penal, juega una labor importante, dentro del debate en la sede judicial y el esquema procedimental del proceso penal. En consecuencia, requiere que se asuma un nuevo patrón de conocimientos, habilidades y destrezas, que le permitan ejecutar el papel de juzgador imparcial en un ámbito ceñido por la controversia entre las partes, la inmediación de la prueba, la publicidad, la continuidad, la concentración y la eficiencia, y donde la única actividad probatoria ocurre en el juicio oral y público, para que estos factores asuman su justa dimensión, ya que el juez controla y dirige eficazmente la actuación procesal, sujeta a las instancias jurisdiccionales superiores.

Por ello, ante la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las nuevas facultades atribuidas a los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, el creciente número de causas penales en etapa de ejecución de sanciones *-ante la labor desempeñada por los Juzgados Penales involucrados en ambos sistemas, y por las Salas Penal y Unitarias-*, la reorganización institucional, la conclusión de funciones de Juzgados Penales Tradicionales y la migración natural de sus operadores jurisdiccionales al nuevo sistema penal, se presenta una propuesta de reorganización de los jueces involucrados en la materia penal del Primer Distrito Judicial del Estado *-tradicional y sistema acusatorio-* basada en competencias, conocimientos, actitudes y habilidades básicas de los operadores jurídicos involucrados, rotación institucional de los jueces, necesidades de servicio y transparencia de las labores jurisdiccionales, con la finalidad de fortalecer el diseño estructural y brindar un sistema competente de impartición de justicia, incluyendo entre estas medidas el nombramiento de un Tercer Juez Penal en Materia de Ejecución de Sanciones Penales.

El Poder Judicial del Estado, realiza periódicamente la planeación administrativa encaminada a garantizar una justicia bien aplicada, accesible, honesta, imparcial, equitativa y sin dilaciones, y los cambios estructurales propuestos respetan los criterios de competencia material para garantizar y fortalecer la imparcialidad, independencia, profesionalismo, eficacia y eficiencia del Poder Judicial, y también dar mayor transparencia a la labor jurisdiccional.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 19, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL TRADICIONAL Y DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

A.

A. **RELATIVO AL SISTEMA TRADICIONAL PENAL.**

I. **Competencia en Cuantía Menor Penal.**

PRIMERO.- Se fusiona el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del **veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.**

SEGUNDO.- Con motivo de la fusión a que hace referencia el punto de acuerdo anterior, se extingue el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

TERCERO.- A partir del **quince de noviembre del presente año**, se excluye definitivamente del turno de conocimiento de los delitos de cuantía menor penal, al actual Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten en esa materia es competencia del Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

Las diligencias que en auxilio habitualmente las Autoridades Federales solicitan a los Juzgados Primero Auxiliar y de Cuantía Menor Penal, serán recepcionados y desahogados por el último de los nombrados.

CUARTO.- El Juzgado de Cuantía Menor Penal, conservará su jurisdicción y competencia, y continuará conociendo de los asuntos que tengan en trámite. Se incluye a esta competencia los asuntos de cuantía menor penal que actualmente conocen los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Auxiliares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, los cuáles serán remitidos con sus correspondientes objetos, documentos y valores al Juzgado de Cuantía Menor Penal, en los siguientes términos:

1. El Juzgado Cuarto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el jueves **quince de diciembre de dos mil dieciséis**.
2. El Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el lunes **diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis**.
3. El Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el miércoles **veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis**.

QUINTO.- El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en los Juzgados que se fusionan, así como los relativos a los Juzgados Auxiliares a que hace referencia el punto número CUARTO del presente Acuerdo, será con base a los lineamientos que se establezcan para tal efecto por la Comisión de Seguimiento a la Fusión de los Juzgados del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que tendrá a su cargo desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo.

SEXTO.- El Juez disponible será adscrito por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con base a los requerimientos de las diversas áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Como un caso de excepción, la revisión del segundo y tercer cuatrimestre del año judicial 2015-2016 y primer cuatrimestre del año judicial 2016-2017, del actual Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se llevará a cabo el día **veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis**, por el Magistrado Visitador que designe el Pleno, lo cual permitirá realizar las certificaciones de cierre de los libros correspondientes, en el caso que corresponda.

II. Competencia del Sistema Tradicional Penal en Primera Instancia.

PRIMERO.- Se fusiona el Juzgado Segundo Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del **quince de noviembre de dos mil dieciséis**.

SEGUNDO.- Con motivo de la fusión a que hace referencia el punto de acuerdo anterior, se extingue el Juzgado Segundo Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

TERCERO.- El Juzgado Primero Auxiliar de Extinción, conservará su jurisdicción y competencia y continuará conociendo de los asuntos que tengan en trámite. Se incluye a esta competencia el auxilio del proceso de extinción del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO.- El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en los Juzgados que se fusionan, será con base a los lineamientos que se establezcan para tal efecto por la Comisión de Seguimiento a la Fusión de los Juzgados

del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que tendrá a su cargo desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo.

QUINTO.- El Juez disponible será adscrito por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con base a los requerimientos de las diversas áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

B. RELATIVO AL SISTEMA ACUSATORIO PENAL.

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 8 y 19, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y tomando en cuenta la reorganización institucional, la conclusión de funciones de los Juzgados Penales Tradicionales, la migración natural de sus operadores jurisdiccionales al nuevo sistema penal, las necesidades de servicio y el fortalecimiento del diseño estructural y de la impartición de justicia en el sistema penal acusatorio, se determina con efectos a partir del día **10 de noviembre de 2016**, el siguiente **cambio de adscripción** de jueces:

1. Un Juez de Control con uno de Ejecución de Sanciones Penales, siendo los correspondientes nombramientos de los Maestros David Bacab Heredia y Yamile Vanessa Ramírez Serrano, Juez de Ejecución de Sanciones Penales y Juez Tercero de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral adscrita al Juzgado de Control, respectivamente.

SEGUNDO.- El procedimiento a seguir en la entrega-recepción será con base a los lineamientos que se establezcan por la Comisión que se designe para tal efecto, que tendrá a su cargo desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este apartado de Acuerdo.

TERCERO.- La Administradora General y la Administradora de los Juzgados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, deberán tomar las medidas administrativas correspondientes en atención al cambio de adscripción referido.

CUARTO.- Se crea, de forma definitiva, la Tercer plaza de Juez de Ejecución de Sanciones, a partir del 16 de noviembre de 2016.

QUINTO.- Se nombra como Tercer Juez de Ejecución de Sanciones, a la Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, a partir del 16 de noviembre de 2016.

SEXTO.- Para el adecuado desempeño de las funciones de los Jueces de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, los expedientes que actualmente se encuentran en trámite deberán ser redistribuidos de manera equitativa bajo los lineamientos que establezca la Comisión que para tal efecto designe el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

C. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO.- Los libros de los Juzgados que se fusionan, con excepción de aquellos que determine la Comisión de Seguimiento a la Fusión de los Juzgados del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se incorporarán al Juzgado correspondiente al que se fusionan.

SEGUNDO.- Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, las causas, exhortos, requisitorias y amparos, radicados y en trámite, de los Juzgados que se fusionan y los auxiliares, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

TERCERO.- La entrega-recepción de los asuntos, se verificará en presencia de la Magistrada o Magistrado que al efecto designe el Tribunal Pleno, así como con la participación de los integrantes de la Comisión respectiva, quienes informarán lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO.- La Comisión correspondiente, deberá integrarse a más tardar el **nueve de noviembre de dos mil dieciséis**, y estará conformada por el número de magistrados que determine el Pleno del H. Tribunal.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de oficina) de los Juzgados sujetos al proceso de fusión; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro de las placas de identificación de aquellos Juzgados que con motivo de la fusión se hayan extinguido; y provea los insumos necesarios para el funcionamiento de los órganos auxiliares referidos en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para que proceda a retirar los sellos de los Juzgados que con motivo de la fusión se hayan extinguido.

SEXTO.- Gírense las instrucciones correspondientes a la Oficialía Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SÉPTIMO.- Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

OCTAVO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. RÚBRICA.



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*



**SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO No. 1085/SGA/16-2017
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 7 de noviembre de 2016.

En Sesión Ordinaria verificada el día 7 de noviembre de 2016, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó la

"REFORMA AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Con fecha de 14 de junio de 2004, el H. Pleno del Tribunal aprobó la creación de la Escuela Judicial del Estado

de Campeche, como un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el objetivo de proporcionar la formación y profesionalización de los servidores públicos judiciales, a través de la impartición de una educación superior jurídica especializada

2.- Los artículos 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 169 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, establecen que la Escuela Judicial estará a cargo de un director, que será designado por el Tribunal Pleno de entre el personal que reúna el perfil académico y profesional para desempeñar la función; el director durará cuatro años, con posibilidad de reelegirse por un período más y durante el ejercicio de su encargo deberá acreditar su actualización profesional.

3.- Por su parte, el numeral 8 del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche señala que:

Artículo 8.

El Director de la EJEC, podrá ser un magistrado del Poder Judicial o un Profesor-Investigador de la misma, a propuesta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y designado en sesión de Pleno, por mayoría de votos.

4.- En tanto, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que:

Artículo 9.

Para ser Director se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser magistrado del Poder Judicial en activo o en retiro; o
- b) Ser Licenciado en Derecho, con grado de Maestro o Doctor en Derecho o Ciencias;
- y
- c) Tener amplia experiencia en actividades docentes y académicas.

Durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado. El Director será la máxima autoridad de la EJEC. Las situaciones no contempladas en el presente ordenamiento, serán resueltas por el Consejo Académico o se someterán a la decisión del Pleno según la naturaleza de la cuestión.

5.- Así, mientras el mencionado artículo 9 del Reglamento contiene supuestos que permiten dirigir la Escuela Judicial a Magistrados en activo o en retiro o a Licenciados en Derecho, con grado de Maestría o Doctorado en Derecho o Ciencias, el artículo 8 del citado ordenamiento limita la posibilidad a Magistrados o Profesores Investigadores de la misma, por lo que resulta necesario armonizar las disposiciones a efecto de contar en la Dirección de la Escuela, con personas ampliamente reconocidas en el Foro Jurídico o en la Academia, que puedan realizar valiosas aportaciones para que esta Institución continúe con el prestigio obtenido desde su creación.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite la siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Para quedar como sigue:

Artículo 8.

El Director de la EJEC será designado a propuesta del Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en sesión de Pleno y por mayoría de votos.

El Director podrá tener el cargo con carácter honorífico cuando así lo determine el Tribunal Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado la presente reforma entrará en vigor el día diez de noviembre del actual, para lo cual se remite el presente documento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación por una sola vez así como en el Portal de Transparencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24561****NELLY CRISTINA AC PÉREZ (DENUNCIANTE)**

En el Toca 01/15-2016/00309, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Proveído de ocho de Septiembre de dos mil quince, dictada por el Juez Tercero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 60/11-2012/J3AM/P-I, instruida a JULIO MONTORES SÁNCHEZ Y JUAN MONTORES MONTORES, por el delito de LESIONES CALIFICADAS EN RIÑA. Esta Sala Penal el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio INE/DERFE/STN/19977/2016, de once de octubre de dos mil dieciséis, enviado por el Secretario Técnico Normativo del Registro Federal de Electores de México, quien informa que después de realizar una búsqueda y localización del domicilio de la ciudadana Nelly Cristina Ac Pérez, no se localizó registro alguno en la base de datos del Padrón Electoral. **SE PROVEE:** 1.- Se ordena glosar a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. 2.- Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el oficio de cuenta, y toda vez que esta autoridad agotó los medios primarios para localizar a la denunciante **Nelly Cristina Ac Pérez**, sin que tuviera éxito; y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la misma, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial, por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. 3.- Por lo señalado líneas arriba, se ordena notificar por los medios legales correspondientes a la ciudadana perito **Nelly Cristina Ac Perez**, la audiencia programada para el **diez de noviembre de dos mil dieciséis, a las once horas**, para la celebración de la audiencia de ratificación de dictamen en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Defensora y Medico legista Nelly Cristina Ac Pérez, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Ratificación de Dictamen. Asi mismo envíese a la Autoridad Federal copia certificada del presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma el Magistrado

Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.-San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de octubre del 2016.-El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.-Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24531****C. LETICIA MARGARITA LOZANO ORDOÑEZ (Denunciante)**

En el TOCA/01/15-2016/00945, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00047, instruida a LUIS JAVIER CHAN PÉREZ Y/O JAVIER CHAN PÉREZ, por los delitos de Robo con Violencia en Grado de Tentativa, Robo con Violencia y Robo. Esta Sala con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Resultaron Infundados los agravios vertidos por la Defensa del acusado y se encontraron deficiencias que suplir en su favor; asimismo resultaron Parcialmente Fundados los agravios del Fiscal. **SEGUNDO:** En consecuencia, se Modifica la sentencia condenatoria impugnada para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO: SEGUNDO: TERCERO: Se impone al acusado LUIS JAVIER CHAN PÉREZ una pena proveniente de la causa penal 0401/13-2014/00047, de veintiséis jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de mil pesos por la comisión del delito de robo en grado de tentativa, acorde a lo dispuesto en los artículos 184 Fracción I en relación con el 92 del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos; más un año seis meses de prisión por la agravante de violencia contenida en el numeral 188 en relación con el 92 del citado cuerpo de leyes. Asimismo el acusado se hace acreedor a una pena proveniente de la causa penal 0401/13-2014/00205, de cuarenta y dos jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de mil pesos por la comisión del delito de robo, acorde a lo dispuesto en los artículos 184 Fracción I del

Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos; más dos años seis meses de prisión por la agravante de violencia contenida en el numeral 188 del citado cuerpo de leyes. Por último, el acusado se hace acreedor a una pena proveniente de la causa penal 0401/13-2014/00701, de un año tres meses de prisión y multa de treinta y cinco días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, lo que equivale a dos mil doscientos treinta y un pesos, a razón de sesenta y tres pesos con setenta y siete centavos que era el salario mínimo vigente en la época de los hechos; acorde a lo previsto en el artículo 184 Fracción I del Código Penal del Estado en vigor. Lo que hace un total general de SESENTA Y OCHO JORNADAS DE TRABAJO a favor de la comunidad; multa de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS; y CINCO AÑOS TRES MESES de prisión; pena que deberá de purgarse en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal." Los demás puntos resolutive se Confirman. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, siendo el primero Presidente y relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, que certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.-San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de octubre del 2016.-El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal.- Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24540

C. Enrique Lorenzo Ruiz Uribe (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/1034, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de Sobreseimiento de fecha dieciséis de junio del

dos mil dieciséis, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/, instruida a Pedro Hernández Chiu por el delito de Fraude Genérico. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio de cuenta a través del cual la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado informa a esta Sala Penal que dentro su registro no encontró inscrito bienes inmuebles o domicilio a nombre del C. **Enrique Lorenzo Ruiz Uribe** y toda vez que esta autoridad ha agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación de la pasiva sin obtener resultado positivo, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo es procedente fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de segunda instancia, por ello atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social y al Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **diez de noviembre del año dos mil dieciséis, a las trece horas**. Asimismo, prevéngase al Ministerio Público que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento al denunciante que en caso de no comparecer a la presente diligencia no se le aplicara sanción alguna. Por otra parte toda vez que el denunciante será notificado por edictos es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.-San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de octubre del 2016.-La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal.-Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra, Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA . SALA PENAL**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24542****C. A.M.L. (DENUNCIANTE)**

En el toca 01/15-2016/968, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Denunciante y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de doce de mayo de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00811, instruida a ADELAIDO VÁZQUEZ GARCÍA, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA Y ROBO A CASA HABITACIÓN. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio de cuenta a través del cual la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado informa a esta Sala Penal que dentro su registro no encontró inscrito bienes inmuebles o domicilio a nombre de la C. A. M. L. y toda vez que esta autoridad ha agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación de la pasiva sin obtener resultado positivo, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo es procedente fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de segunda instancia, por ello atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Denunciante y Defensora, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, a las nueve horas con treinta minutos**. Asimismo, prevéngase a la Defensora, Denunciante y Ministerio Público que en caso de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Y toda vez que de autos se observa que el acusado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Por otra parte toda vez que la denunciante será notificada por edictos es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.-San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de octubre del 2016.-La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal.-Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra, Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 7783.

CIUDADANO: ANTONIO YE CAUICH.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 161/15-2016/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT EN CONTRA DE ANTONIO YE CAUICH; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho de conformidad con el artículo 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su oficio de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y

convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice: **“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.** Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 07 de enero de 2016**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

1.- Se tienen por presentados a los licenciados C.H.H.S. Y C.R.D.R., con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al Ciudadano **A.Y.C.**, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por los promoventes en la demanda que se acuerda.

Y de quien se reclaman las prestaciones que señalan los promoventes en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído y con fundamento en el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos Originales** o en copia certificada que presente la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACIÓN Y DE LA NEVERÍA.

3).- Primeramente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR LOS ACTORES EN SU ESCRITO DE CUENTA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan los promoventes, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la escritura pública 38,794; por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acreditan su personalidad, **no ha lugar**, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad de los promoventes al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le pueden expedir copias certificadas del mismo para los efectos legales a que haya lugar, previa petición e identificación de su persona y constancia de recibido que se deje acreditado en autos.

5).- Así mismo, se admite como asesor técnico al profesionista señalado en el oficio de cuenta, conforme a lo establecido en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, teniéndosele como representante común de la parte actora, de conformidad con el artículo 46 del código antes citado.

6).- Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del

Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.**

7).- Por lo anterior, **TÚRNESE** los autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario diligenciador designado se sirva notificar personalmente y emplazar a juicio al demandado, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído, haciéndole saber a los mismos que cuentan con un término de **CUATRO DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuvieren, haciéndoles la entrega de las copias simples de la demanda.

Ahora bien, en virtud de que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición ante la Secretaria de Acuerdos para que los demandados se instruyan de ellas.

Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del (los) bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hacen dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.--- **8).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado es persona con alguna discapacidad o adulto mayor**, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico

9).- Gírese **atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se **sirva inscribir la demanda** para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretario de Acuerdos de este juzgado a **certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.**

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL

ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, 2941 FRACCION I DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.

10).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por los comparecientes, por no ser el momento procesal oportuno, y amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

11).- Respecto a los oficios que solicita que se giren a las dependencias que menciona, se le hace saber que se desecha tal petición y que deberá solicitarlo en el momento procesal oportuno.

12).- Como lo solicitan los actores en su escrito de demanda, **Expídansele copias simples** a las que hace alusión en su escrito de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

13).- TÚRNESE LOS AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE EL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA a través de su asesor técnico; **EN EL DOMICILIO QUE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA AL CALCE DE ESTE PROVEÍDO.**

14).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como

reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, QUE CERTIFICA Y DA FE..”

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB**, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA **LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE: EL NOMBRE DEL DEMANDO ES: **ANTONIO YE CAUICH.-** DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:- **CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de octubre de 2016.-Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C. HIPOLITO ALONZO QUIJANO

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 193/09-2010/2P-I, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por la C. ANA RUTH CALIX FLORENTINO, y del que aparece como probable responsable LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS:.....SE PROVEE:- **2).- SE FIJA DILIGENCIAS.-** De acuerdo a lo informado por las distintas dependencias es procedente fijar el día 15 de noviembre de 2016, a las 10:30 horas para que se lleve a cabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION de los CC. ALFONSO CALIX ORTEGA E HIPOLITO ALONZO QUIJANO, y al término se llevará a cabo los CAREOS CONSTITUCIONALES entre los antes citados con el indiciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO.--**3).- CITACION DE LAS PARTES.-** Resulta procedente girar boleta citatoria de los deponentes antes citados, por conducto de la fiscal de la adscripción, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quien deberá de percibir al C. ALFONSO CALIX ORTEGA, que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justa y comprobada se harán acreedores a una multa de 30 unidades de medidas y actualización de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo apartado B del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, equivalente a la cantidad de \$2,921.60 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100 M.N.), y para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítense al Fiscal de la adscripción que deberá a más tardar un día antes de la diligencia informar el curso que le diera a la entrega de las boletas citatoria, en caso de no ser así esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, siendo el Fiscal General del Estado en relación a

la citación del **C. HIPOLITO ALONZO QUIJANO**, en virtud de que no obra constancia en autos de que la actuario de la adscripción haya dado aval cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, ya que no se advierte el acuse de estilo, para la publicación de edictos, tal como fuera ordenado, ante ello de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona a la Actuario de la adscripción se sirva realizar las gestiones pertinentes para la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, apercibiéndolo al **C. HIPOLITO ALONZO QUIJANO** que de no comparecer en la fecha indicada se decretara su ausencia y su dicho se aquilatará en su momento procesal oportuno, de igual manera se le hace saber a la actuario de la adscripción que deberá hacer constar en autos que ha dado cumplimiento a lo antes plasmado, en caso de no hacerlo así, será acreedora a un correctivo disciplinario.- Asimismo se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado Primero Penal para que se apersona ante la defensa y le haga del conocimiento que deberán de estar presente el día y la hora de la diligencia, apercibiéndolos que en caso de no ser así se les aplicará una multa de VEINTE DÍAS unidades de medida y actualización, unidad que equivale actualmente A \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de UMA. consistente en \$1,460.80 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 penúltimo párrafo apartado B del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en relación con el artículo 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con lo que respecta al inculcado, gírese atento oficio a la Directora del Centro Penitenciario para que bajo su más estricta responsabilidad se sirva efectuar la presentación ante la rejillas de prácticas de este juzgado del citado inculcado en la fecha y hora señalada líneas arriba.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas

Lo que notifico a Usted **C. HIPOLITO ALONZO QUIJANO**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-**ATENTAMENTE.-**San Francisco Koben Campeche a 26 de Octubre del 2016.

LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH.-ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: ARON EUGENIO GONZALEZ JAVIER (inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **221/13-2014/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, querrellado por **CARLOS MANUEL SANCHEZ PALMA**, y del cual aparece como probable responsable el **C. ARON EUGENIO GONZALEZ JAVIER**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que se observa de autos hasta la presente fecha no se ha logrado la comparecencia del **C. ARON EUGENIO GONZALEZ JAVIER (ACUSADO)**, y ésta autoridad no cuenta con otro domicilio diverso donde pueda ser localizado el citado acusado. **En consecuencia, SE PROVEE: 1)** Ahora bien y observándose en autos que mediante proveído de fecha 06 de julio de 2016 se le cito al **C. ARON EUGENIO GONZALEZ JAVIER (ACUSADO)**, siendo que el domicilio proporcionado por las autoridades era diverso al proporcionado en autos y a pesar de ello compareció el actuario diligenciador en donde le manifiestan que el inculpado no vive en dicho predio y no lo conocen, siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado su comparecencia y habiéndose agotado los medios para su localización y debido que hasta hoy en día no se tiene domicilio ni registro alguno del inculpado antes mencionado, donde pueda ser citado legalmente notificado para que comparezca a rendir su declaración preparatoria; por consiguiente, y de conformidad con los artículos 16 fracción I y II, 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y 99 del Código Procesal de la materia vigente en el estado, mismo que a la letra dice: **“Art. 99.- Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.”**, en virtud de lo anterior el suscrito ordena la publicación mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado para que sea debidamente notificado el **C. ARON EUGENIO GONZALEZ JAVIER (ACUSADO)** y comparezca ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 12:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se ordenara la causa penal para su

guarda y conservación. **2)** Asimismo y de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva notificar al **C. ARON EUGENIO GONZALEZ JAVIER (ACUSADO)**; del presente acuerdo mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, anexando la versión impresa y el archivo electrónico, lo anterior para los fines legales correspondientes, informándole que deberá comparecer ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 12:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se procederá a enviar la causa penal para su guarda y conservación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PEREZ GARCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.- CONSTE.-**Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Octubre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: DEMETRIO DE LUCÍA (inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **21/15-2016/JCM/P-I**, instruido en la averiguación del delito que **ATENTA CONTRA LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, denunciado por **EVANGELINA AURORA MENDEZ UH** y del cual aparece como probable responsable **DEMETRIO DE LUCÍA**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:-

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado la comparecencia del C. DEMETRIO DE LUCIA (ACUSADO), y ésta autoridad no cuenta con otro domicilio diverso donde pueda ser localizado el citado acusado. **En consecuencia, SE PROVEE: 1)** Ahora bien y observándose en autos que mediante proveído de fecha 05 de julio de 2016 se le dio vista a la Fiscal y a la querellante la C. EVANGELINA AURORA MENDEZ UH, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda, con fecha 14 de julio del actual reservándose el fiscal el derecho de manifestar y por parte de la querellante hasta la presente fecha no ha hecho manifestación alguna; y las autoridades informantes señalan que no existe registro alguno en sus archivos con el nombre del inculpado y debido que hasta la fecha no se tiene domicilio ni registro alguno del C. DEMETRIO DE LUCIA (ACUSADO) donde pueda ser citado legalmente para que comparezca a efectos de rendir su declaración preparatoria y continuar con la secuela procesal y siendo que ésta autoridad no cuenta con otro domicilio diverso al que obra en autos; por consiguiente, y de conformidad con los artículos 16 fracción I y II, 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y 99 del Código Procesal de la materia vigente en el estado, mismo que a la letra dice: **“Art. 99.- Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.”**, en virtud de lo anterior el suscrito ordena la publicación mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado para que sea debidamente notificado el **C. DEMETRIO DE LUCIA (ACUSADO)** y comparezca ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se ordenara la causa penal para su guarda y conservación. **2)** Asimismo y de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva notificar al **C. DEMETRIO DE LUCIA (ACUSADO)**; del presente acuerdo mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, anexando la versión impresa y el archivo electrónico, lo anterior para los fines legales correspondientes, informándole que deberá comparecer ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se enviará en expediente al archivo para su guarda y conservación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PEREZ GARCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Octubre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: MIGUEL JIMENEZ PUC (ACUSADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **201/13-2014/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y AMENAZAS**, denunciado por **CORAZON DE MARIA MARTINEZ YX** y del cual aparece como presunto responsable **MIGUEL JIMENEZ PUC**, el ciudadano Juez dictó un, que a la letra dice:-

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y apareciendo de autos que el actuario diligenciador manifiesta que se constituyo legalmente al domicilio donde puede ser notificado el inculpado y una vez ubicado en el lugar, los habitantes del predio y vecinos del lugar le manifiestan no conocer a dicha persona y toda vez que se observa de autos hasta la presente fecha no se ha logrado la comparecencia del C. MIGUEL JIMENEZ PUC (ACUSADO), y ésta autoridad no cuenta con otro domicilio diverso donde pueda ser localizado el citado acusado. **En consecuencia, SE PROVEE: 1)** Ahora bien y observándose en autos que mediante proveído de fecha 08 de junio de 2016 se le cito al C. MIGUEL JIMENEZ PUC (ACUSADO), siendo que el domicilio proporcionado por las autoridades era diverso al proporcionado en autos y a pesar de ello compareció el actuario diligenciador en donde le manifiestan que el inculpado no vive en dicho predio y no lo conocen, siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado su comparecencia y habiéndose agotado los medios para su localización y debido que hasta hoy en día no se tiene domicilio ni registro alguno del inculpado antes mencionado, donde pueda ser citado legalmente notificado para que comparezca a rendir su declaración preparatoria; por consiguiente, y de conformidad con los artículos 16

fracción I y II, 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y 99 del Código Procesal de la materia vigente en el estado, mismo que a la letra dice: **“Art. 99.- Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.”**, en virtud de lo anterior el suscrito ordena la publicación mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado para que sea debidamente notificado el **C. MIGUEL JIMENEZ PUC (ACUSADO)** y comparezca ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se ordenara la causa penal para su guarda y conservación. **2)** Asimismo y de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva notificar al **C. MIGUEL JIMENEZ PUC (ACUSADO)**; del presente acuerdo mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, anexando la versión impresa y el archivo electrónico, lo anterior para los fines legales correspondientes, informándole que deberá comparecer ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se procederá a enviar la causa penal para su guarda y conservación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PEREZ GARCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Octubre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuarial de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: MARIA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK (querellante)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

DOMICILIO: CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **26/15-2016/JCM/P-I**, instruido por el delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO**, querrela por la **C. MARIA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK** y del cual aparece como presunta responsable la **C. ABIGAIL GUTIERREZ HERNANDEZ**, el ciudadano Juez dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y el oficio numero **CJ/1441/2016**, remitido por el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico de Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual informa:

“NO haber encontrado registro alguno...”-

2.- El oficio numero **CJ/1508/2016** enviado por el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico de Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual anexa acuse de recibido.

3.- El oficio numero **049 001/400 100/1819_OJC-P/2016**, suscrito por Licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos, mediante el cual informa:

“...La C. María Romualda del Socorro Chi Ek, no cuenta con domicilio registrado en esta subdelegación...”

4.- El oficio numero **049 001/400 100/1914_OJC-P/ 2016**, remitido por la Licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos, mediante el cual anexa acuse de recibido.---

5.- Y la notificación actuarial de la inculpada, Abigail Gutiérrez Hernández, mediante la cual manifiesta:

“... Enterada y Manifiesto a usted C. Juez que ignora totalmente el domicilio de la C. Maria Romualda del Socorro Chi Ek...”-

SE PROVEE:

1. Se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran los oficios antes descritos, **mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho corresponda.**

2. En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación de la querellante **MARÍA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK** y toda vez que esta autoridad ha hecho lo posible para hacer la presentación de la querellante **MARÍA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK**, girando oficio a diversas dependencias tales como

son; EL ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CAMPECHE, EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE y EL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANOS DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), mismos que se encuentran en autos, siendo que la **Inculpada ABIGAIL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, ignora el domicilio de la querellante y habiéndose agotado todos los recursos posibles para la notificación correcta del querellante **MARÍA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK en consecuencia; gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar a la querellante **MARÍA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK**, las **TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN**, Que se fijan el día **DIECISÍS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS, A LAS TRECE HORAS (13:00 HRS)**, de los ciudadanos **MARÍA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK**, querellante, **Y DARWIN ROMÁN DOMÍNGUEZ REYES**, Testigo de hecho, para que sean examinados por la Abogada defensora de la inculpada, así como, se fija el día **DIECISÍS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS, A LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS (13:20) HORAS**, para el desahogo de los **CAREOS CONSTITUCIONALES**, entre la inculpada **ABIGAIL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, y los ciudadanos **MARÍA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK**, querellante, **Y DARWIN ROMÁN DOMÍNGUEZ REYES**, Testigo de hecho, haciéndoles de su conocimiento a los citados, que en caso de no comparecer ante las instalaciones que ocupa este Juzgado, el día y hora citado líneas arriba, sin causa justa y probada, se harán acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de la Unidad de Medida y actualización, por la cantidad de \$1,460.08 (mil cuatrocientos sesenta pesos 08/100 m.n) a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).-

3. Notifíquese al ciudadano **DARWIN ROMÁN DOMÍNGUEZ REYES**, por conducto del Fiscal y a **ABIGAIL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, por conducto de la actuario adscrita a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, el licenciado Alejandro Valdemar Cuervo Pérez, Secretario de Acuerdos Interino quien certifica y da fe. Conste.-.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Octubre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

C. JOSÉ BASILIO HUITZ GONZÁLEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 7/13-2014/JOFA, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. MARÍA OLIVIA DE LA LUZ TZAB VELAZQUEZ, A SU FAVOR Y DE SUS MENORES HIJOS, EN CONTRA DEL C. JOSÉ BASILIO HUITZ GONZÁLEZ, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. HECELCHAKÁN, CAMPECHE A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, **SE PROVEE:**

- 1).- Toda vez que la publicación por edictos ordenada a por auto de data veintiséis de septiembre del año en curso, no se realizó en los términos por ley previstos; para dar continuidad a la secuela procesal, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado **JOSÉ BASILIO HUITZ GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, de conformidad con el artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

Haciéndole saber que cuenta con el mismo plazo-tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación para que señale domicilio en la ciudad de Hecelchakán, Campeche, sede del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para oír y recibir

notificaciones,apercibido de que de no hacerlo las subsecuente notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en el lugar destinado para ello dentro del Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículo 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia,.-

Del mismo modo, hágase saber a la parte demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Adjetivo de la materia.

Enterando al demandado que a través del auto de data veintitrés de septiembre de dos mil trece, de conformidad con el artículo 1382 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se estableció provisionalmente por concepto de alimentos el cuarenta por ciento (40%) del total de la percepciones salariales diarias y demás prestaciones de ley a las que tenga derecho el ciudadano JOSÉ BASILIO HUITZ GONZALEZ, el cual se distribuye de la manera siguiente a favor de la menor A... DEL S... H... T..., el veinte por ciento (20%), y a favor del menor J...F...H...T..., el veinte por ciento (20%), quienes en este proceso son representado por su señora madre la ciudadana MARÍA OLIVIA DE LA LUZ TZAB VELÁZQUEZ, porcentaje que deberá depositar ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil del Cuatro Distrito Judicial del Estado de Campeche o bien ante cualquier Institución de Servicio Social con domicilio en esta ciudad sede del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, haciéndole saber que conforme a la fracción IV del artículo 130 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, cuenta con el plazo de tres días hábiles contados a partir de que quede notificado de este proveído, deberá dar cumplimiento a lo anterior apercibido que de no hacerlo esta Juzgadora en protección al interés superior de sus menores hijos, tomara las medidas necesarias para hacer cumplir esta determinación judicial. Precizando que quedan subsistentes las determinaciones dictadas en el referido proveído de data veintitrés de septiembre del dos mil trece, en lo concerniente a lo señalado en los puntos 1).- 2).- 4).- 10).- y 11).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, vigente a partir del siete de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”-

Para ello se comisiona a la Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

2.- En mérito a lo anterior se deja sin efecto lo ordenado en el oficio número 29/16-2017/JOFA-IV, y exhorto número 14/16-2017/JOFA-IV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA,** JUEZ DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO **MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ,** SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

PUNTOS 1).- 2).- 4).- 10).- Y 11) DEL PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE:

“(…) JUZGADO FAMILIAR DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HECELCHAKÁN, CAMPECHE A **VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

ASUNTO..... SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno y márquese con el numero **07/13-2014/JOFA-IV.** -

2).- Se admite para oír y recibir notificaciones la Defensoría Pública ubicada en “Casa de Justicia” de este Cuarto Distrito Judicial del Estado, Hecelchakan, Campeche.

3)...4) Con fundamento en los artículos 261, 262, 263, 1376 fracción I, 1378, 1385, 1388, 1389 y 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, se admite la presente demanda en los términos plateados por el promovente.

5...6...7...8...9...10) Con fundamento en el artículo 1378, último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público así como al representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, el presente procedimiento.-

11) De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado ejecutoria. **ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH,** JUEZ DE CUANTIA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LIC. **GILDA SALOME BAÑOS VARGAS,** SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO.

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: JOSÉ LAZARO DELGADO JIMENEZ (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente **65/15-2016/J2AM/P-I** instruido por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, denunciado por la C. YAHARIA DE LOS ANGELES ECHAZARRETA VÁZQUEZ, y del cual aparece como probable responsable el C. **JOSÉ LAZARO DELGADO JIMENEZ**, la C. Juez, dicto un proveído de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal.

SE PROVEE: Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,

es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente **el día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, a las diez horas, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, del C. JOSÉ LAZARO DELGADO JIMENEZ, inculpado, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de octubre del 2016.-Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado.- Actuaría de Enlace Interina.-Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN (INCULPAADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente **29/15-2016/J1AM/P-I** instruido por el delito de **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMETARIA**, querellado por la Ciudadana **IBONE DE LA CRUZ ALDANA NOVELO**, y del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN**, la C. Juez, dicto un proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y la notificación actuarial de fecha diecisiete de octubre del año en curso, a través del cual la Actuaría diligenciadora hace constar: "...hago constar que me constituí de manera física y legal hasta el domicilio ubicado en calle Granada. Ampliación Polvorín, de esta ciudad capital, lugar señalado en autos y en donde puede ser notificado el C. **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN (INCULPADO)**, por lo que una vez estando en la calle Granada. comienzo mi búsqueda para localizar el predio marcado con el número de manzana 4 lote 25, observando que en dicha calle las casas no cuentan con número visible ni consecutivos. por lo que procedo a preguntar en una casa habitación de un nivel de color amarilla, con puerta de herrería de color blanca, lugar donde soy atendida por una persona del sexo femenino, misma quien no se identifica, por no creerlo necesario, por lo que en este acto procedo a describirla físicamente: tez morena clara, edad aproximada entre 25 y 30 años, estatura 1.48 metros aproximadamente, complexión delgada, y a quien le pregunto si conoce al C. **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN (INCULPADO)**, o bien sabe cuál es el predio marcado con el número de manzana 4 lote 25 de esta calle, respondiendo que no lo conoce, y que las casas de por aquí algunas todas tienen número exacto, además que aquí se maneja la numeración de las casas por número de manzana y lote, siendo todo lo que me manifiesta la informante.-Seguidamente, procedo a preguntar en una tienda de abarrotes sin denominación alguna, marcada con el número ciento dos, manzana cincuenta, lugar donde soy atendida por una persona del sexo femenino, misma quien no se identifica, por no creerlo necesario, por lo que en este acto procedo a describirla físicamente: tez morena clara, edad aproximada entre 45 y 50 años. estatura 1.48 metros aproximadamente, complexión delgada, y a quien le pregunto si conoce al C. **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN (INCULPADO)**, o bien sabe cuál es el predio marcado con el número de manzana 4 lote 25 de esta calle, respondiendo que no lo conoce, y que las casas de por aquí algunas tienen número visible, pero aquí la mayoría de las casas se dividen en manzanas y lotes, y lo ideal sería tener alguna referencia o cruzamiento de la calle, siendo todo lo que me manifiesta la informante.-Siguiendo con mi búsqueda, procedo a preguntar en una casa habitación de un nivel de color blanca, con puerta de madera, lugar donde soy atendida por una persona del

sexo femenino. misma quien no se identifica por no creerlo necesario, por lo que en este acto procedo a describirla físicamente: tez morena clara, edad aproximada entre 55 y 60 años, estatura 1.62 metros aproximadamente, complexión delgada, y a quien le pregunto si conoce al C. **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN (INCULPADO)**, o bien sabe cuál es el predio marcado con el número de manzana 4 lote 25 de esta calle, respondiendo que no lo conoce, y que ella lleva más de doce años viviendo en esta calle y no le suenan los apellidos, además de que su domicilio no cuenta con numeración, pero esta raro porque la mayoría de las casas cuentan con número de manzana y lote, pero para lograr encontrar la dirección me deberían de proporcionar una referencia o cruzamiento de la calle, siendo todo lo que me manifiesta la informante.- En virtud de lo anteriormente señalado, y ante la imposibilidad de poder dar cumplimiento a lo ordenado por la C. Juez Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, por ser impreciso el domicilio proporcionado, amén de que no anexaran croquis de ubicación, así como numeración correcta del citado domicilio, con cruzamientos correctos del mismo, para poder realizar la diligencia ordenada, dejando constancia en autos de las circunstancias por la cual no pude notificar al C. **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN (INCULPADO)**, devolviendo el acta a la C. Secretaria de Acuerdos, para los efectos legales correspondientes.- Por lo que doy por concluida la presente diligencia, misma que levanto y firmo, no así los informantes por no creerlo necesario.- Conste.- Doy fe..."; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado. **SE PROVEE: 1.- SE FIJA FECHA Y HORA PARA DECLARACIÓN PREPARATORIA.** En virtud de lo manifestado por la actuaría diligenciadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, en su actuación de fecha diecisiete de octubre del año en curso, y toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN**, para que compareciera al desahogo de declaración preparatoria, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas

realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN, se señalan las **EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS. A LAS TRECE HORAS,** a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN. quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de **treinta días de salario mínimo**, aplicable en la región a razón **de \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 M.N)** por la cantidad de \$ 2. 191.04 (**son Dos mil ciento noventa y un pesos 04/100 M.N**) Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.** En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente: **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-San

Francisco de Campeche, Campeche a 27 de octubre del 2016.-Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado.- Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: MANUEL RAMON SANTINI LOPEZ (TESTIGO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **5/13-2014/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES A TÍTULO CULPOSO**, denunciado por el ciudadano **ADAN ALBERTO DUARTE GARCÍA** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **PEDRO CAB NOVELO** y por el delito de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, AMBOS A TÍTULO CULPOSO**, denunciado por la ciudadana **MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CANCHE** en agravio propio y de su menor hijo Víctor Antonio Duarte Álvarez y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **PEDRO PABLO CAB NOVELO**, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: Doy cuenta con el estado que guarda la presente causa penal, y el oficio número 150/13-2014, signado por el BR. BALAM CAMARA PASCUAL, Agente ministerial Investigador del Destto. De Seybaplaya, Champoton, Campeche "... a través del cual informa "... Al recibir su atento oficio el suscrito y personal a mi mando nos trasladamos a bordo de la unidad oficial hasta el domicilio de la persona ya señalada, por lo que al localizar su domicilio y al estar llamando nadie nos contesta así se continuo yendo a dicho domicilio hasta que el día de hoy 16 de Octubre del año en curso, nos recibe la señora DOLORES SOCORRO VALLE RAMAYO, de 39 años de edad quien nos manifestó ser su ex esposa de MANUEL RAMON SANTINI LOPEZ, por lo que previa identificación como Elementos de la Policía Ministerial y al indicarle el motivo de nuestra presencia a su domicilio, nos indica que esta persona ya no vive con ella que tiene como Un año aproximadamente que se fue a Dzilam, Bravo, Yucatán y ahí es donde vive actualmente ya que tiene otra pareja y que ahí está ahorita con ella. Por tal motivo no se le pudo dar el debido cumplimiento a su mandato de Presentación..."; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado. **SE PROVEE: 1.- SE ACUMULA OFICIO.** Acumúlese a los autos el Oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado

en consideración en su momento procesal oportuno.

2.- SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA INSPECCIÓN JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 162, 163, 164, 166, 167 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, A LAS OCHO HORAS** para que tenga verificativo la audiencia consistente en **inspección judicial con su carácter de reconstrucción de hechos**, misma que se efectuara en el lugar en el que se suscitaron los hechos, siendo el ubicado en **AVENIDA MALECON Y/O CALLE 20 DEL BARRIO GUADALUPE DE LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA CHAMPOTON, CAMPECHE**, y que tiene como finalidad de situar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que dicen los supuestos testigos presenciales y querellantes ocurrieron los hechos, a fin de verificar la inconsistencia de sus testimonios; Establecer la ubicación de cada uno de los pasajeros del vehículo que era conducido de sur a norte, el día del hecho de tránsito y la visibilidad que desde su posición tenían hacia el lugar donde se dirigía el vehículo en el que venía a bordo, y la posibilidad de que por las condiciones de iluminación o falta de ella, pudieran reconocer a la persona que, a la hora que señalan, venía conduciendo el automotor que impacta el vehículo en el que viajaban los querellantes y que circulaba sobre la avenida malecón, con rumbo al norte, y otras más que pudieran surgir durante el desahogo de la citada prueba, y para efecto del traslado del personal actuante de este juzgado, gírese atento oficio al **Departamento de Servicios Generales de este Honorable Tribunal Superior de Justicia**, del Estado, para comunicarle lo anteriormente señalado y para que en caso de no existir inconveniente alguno, proporcione un vehículo para el traslado del personal de este juzgado, a fin de trasladarse al lugar de los hechos, siendo en **la AVENIDA MALECON Y/O CALLE 20 DEL BARRIO GUADALUPE DE LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA CHAMPOTON, CAMPECHE**, para que proporcione los medios necesarios de transporte, a la citada diligencia.

De igual modo gírese atento oficio a la Secretaría de Seguridad Pública de Champotón Campeche, para efectos de que se sirva a proporcionar a esta autoridad los elementos necesarios, con la finalidad que se proceda al control del tránsito vial de la citada arteria, para que tenga verificativo, el día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, A PARTIR DE LAS OCHO HORAS**, la audiencia de **INSPECCION JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS**, en el lugar, ubicado sobre la **AVENIDA MALECON Y/O CALLE 20 DEL BARRIO GUADALUPE DE LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA CHAMPOTON, CAMPECHE**. *Apercibiéndose a dicha autoridad que en el entendido de no dar cabal contestación al presente ocurso con cuarenta y ocho horas con anticipación al desahogo de la citada audiencia decretada en autos se hará acreedor a la cantidad de **\$1,460.00** (son: mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a **VEINTE DÍAS** de salario mínimo aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional) y se comisiona a la Actuaría*

adsrita a este Juzgad, para que por su conducto entregue el oficio correspondiente.-----3.- Por otra parte se exhorta a la C. **MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CANCHE (querellante)**, que deberá presentar en el lugar de los hechos el vehículo de la marca **Chrysler**, línea **Voyager** de color plata, modelo **2000**, con placas de circulación **DGZ-48-28** del Estado de Campeche.-- 4.-Así como también se exhorta al C. **PEDRO PABLO CAB NOVELO (inculpado)**, que deberá presentar en el lugar de los hechos el vehículo de la marca **General Motors**, color blanco, modelo **1989** con placas de circulación **YZT4225** del Estado de Yucatán, y en caso de que no cuente con dicho vehículo deberá de presentar un vehículo con características similares, previo conocimiento que de esto haga a la suscrita Juzgadora. Cítese a los ciudadanos **PEDRO PABLO CAB NOVELO**, (inculpado), **ADAN ALBERTO DUARTE GARCIA Y MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CANCHE**, (denunciantes), **NIDELVIA DEL CARMEN SIMA EHUAN, Y YERANIA CANDELARIA MENA FUENTES**, (testigos), **RUBEN LÓPEZ ACOSTA Y MARCO ANTONIO SUAREZ SANTOS** (testigos de descargo), **Licenciado CANDELARIO QUEB TORRES** (Defensor) **GABRIEL RAMON CORNEJO HUEHUET** (Perito) y la Licenciada **NELIA EVANGELINA SANSORES ARCHIVOR** (fiscal); apercibidos que de no comparecer al desahogo de esta diligencia en la fecha antes citada se les aplicará la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, consistente en multa de **veinticinco días** de salario mínimo general por la cantidad de \$ 1, 826.0004 (son: Mil ochocientos veinticuatro pesos 04/100 M.N.) a razón de \$73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 M.N.). Hágase entrega de las boletas citatorias de la denunciante, testigos, e inculpado, por conducto del actuario diligenciador y al perito por conducto del Fiscal.5.- *Y toda vez que se han agotado los medios para la localización del mismo, de conformidad con lo que establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, resulta procedente comisionar al actuario adsrito a este juzgado para que notifique al C. MANUEL RAMON SANTINI LOPEZ, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de que se presente el día y hora señalado y de esta forma llevar a cabo el desahogo de la diligencia consistente en INSPECCION JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, A LAS OCHO HORAS; señalando que en caso de no presentarse a la diligencia fijada el C. MANUEL RAMON SANTINI LOPEZ, esta autoridad procederá a declarar la ausencia de testigo, para no violentar el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, y el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre. De igual manera se hace referencia que en caso de no presentarse el referido*

C. MANUEL RAMON SANTINI LOPEZ a la diligencia antes referida el día y hora citada, **será sustituido al momento de la diligencia.** Por último, se les hace del conocimiento a las partes, que deberán **presentarse ante las instalaciones de este juzgado, con media hora de anticipación, todas las personas citadas** para que seguidamente nos traslademos al lugar en el que se llevara a cabo la diligencia, en el entendido que la falta de alguna de las personas mencionadas, no se llevará a cabo la audiencia, procediéndose a la respectiva multa. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA **LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de octubre del 2016.-Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado.-Actuaria de Enlace Interina.-Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 226/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA en su carácter de Apoderado Legal del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en contra de CARLOS OMAR POOT AGUILAR, el cual se describe a continuación:

I PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 13 NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DE LA MANZANA SEIS, UBICADO EN LA CALLE MANGO, DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA QUE AL NORTE MIDE 7.10 MTS Y COLINDA CON PREDIO PARTICULAR; AL SUR MIDE 7.10 MTS Y COLINDA CON LA CALLE MANGO; AL ESTE MIDE 18.48 MTS Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 51; AL OESTE MIDE 18.53 MTS Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 47 Y SE CIERRA EL PERIMETRO CON EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 131.38 M2 Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 37.29 M2 DESARROLLADA EN UNA SOLA PLANTA CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN: SALA-COMEDOR, COCINA, BAÑO Y UNA RECAMARA.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$235,000.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como

postura legal la cantidad de \$ 156,666.66 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **QUINCE** del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil Dieciséis, a las **13:00** horas.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de Octubre de 2016.-A T E N T A M E N T E.- **LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 286/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en contra de DERVILLA DEL CARMEN ACOSTA JIMENEZ y/o DERVILIA DEL CARMEN ACOSTA JIMENEZ, el cual se describe a continuación:

PREDIO URBANO LOTE 9, MANZANA 113, UBICADO EN LA CALLE SANTA LUCÍA, NÚMERO OFICIAL 239 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ DE ESTA CIUDAD. CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 12.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 8; AL SUR MIDE 12.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 10 CON UN MURO DIVISORIO COMUN DE LA VIVIENDA CUADRUPLIX EN CADA PLANTA DE DICHOS LOTES; AL ESTE, MIDE 3.075 MTS Y COLINDA CON CALLE SANTA LUCÍA; AL OESTE MIDE 3.075 MTS Y COLINDA CON LOTE 256; CON UNA SUPERFICIE DE 36.90 M2, PARA USO DE CASA HABITACIÓN TIPO CUADRUPLIX. Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$266,000.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 177,333.33 (SON: CIENTO SETENTA Y

SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **CATORCE** del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil Dieciséis, a las **13:00** horas

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de Octubre de 2016.- **A T E N T A M E N T E.-LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J.,JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICAS.**

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARLOS ROMAN MALDONADO GRANIEL QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.-RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

E D I C T O

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ESTEFANIA GUADALUPE LARA TREJO, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO 2016, EN EL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC, R.F.C. AAIC-480320-LE5, CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

E D I C T O N O T A R I A L

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha **TREINTA** de **SEPTIEMBRE DE 2016**, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **JAIME PEREZ RAMON**, denunciado por la señora **MARGARITA CHAN MAY**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.-LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON.- NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, R.F.C. RUOM-431008AU8.-RÚBRICA

E D I C T O N O T A R I A L

En Acta número Quinientos cincuenta y nueve (559) otorgada ante Mí, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, se denunció el **Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de María de la Cruz Poot Pérez**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **Alma Ruth Ortigón Poot**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 04 de Octubre del 2016.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.-CALLE 16**

NUMERO 291, ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO, RFC ROCM8302283W2.-RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren herederos o acreedores de quien en vida llevará el nombre de: **SANTIAGO DEL CARMEN RIOS SAENZ Y/O SANTIAGO DEL CARMEN RIOS**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día Catorce de Enero del año dos mil once, con motivo de la sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de ésta Ciudad. San Francisco de Campeche, Campeche a 3 de octubre del año 2016.

Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren herederos o acreedores de quien en vida llevará el nombre de: **MARIA FRANCISCA CHI CAAMAL**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día veinticinco de Agosto del año dos mil dieciséis, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de ésta Ciudad. San Francisco de Campeche, Campeche a 3 de octubre del año 2016.

Firma, LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA 26 DE OCTURE DE 2016, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ANSELMA DEL ANGEL SANCHEZ (O) ANCELMA DEL ANGEL SANCHEZ, ORIGINARIO DE TABASCO Y VECINA DEL EJIDO CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCARCEGA,

CAMPECHE POR EL SEÑOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 26 DE OCTUBRE DEL 2016.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ANDREA ISABEL ORDOÑEZ HERRERA, ORIGINARIA Y VECINA DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, POR LA SEÑORA MARIA CANDELARIA MOO ORDOÑEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 26 DE OCTUBRE DEL 2016.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.